

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

1155 *Dirección General de Seguridad.- Resolución de 16 de marzo de 2024, por la que se establecen criterios de aplicación del artículo 39.4 del Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria en relación con el uso de tatuajes visibles.*

Primero.- El artículo 39.4 del Decreto 77/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, al regular las normas de apariencia externa y presentación al servicio, establece que el personal del Cuerpo no utilizará pendientes, pulseras, collares o adornos análogos. Tampoco harán uso de maquillajes estridentes ni tatuajes o piercing visibles.

Sin embargo, hoy en día está cada vez más normalizada esta forma de expresión y hay menos impedimentos por parte de la sociedad. Los tatuajes y modificaciones corporales se han integrado en la comunidad canaria y poco a poco van derribando barreras. Son tantos los tipos y formas de tatuajes que podría resultar desproporcionado prohibirlos sin tener en cuenta ninguna otra circunstancia, debiéndose, por tanto, realizar una interpretación extensiva de los conceptos contenidos en determinados límites respecto de los cuales resulta conveniente precisar criterios y condiciones que justifican su aplicación.

Segundo.- En cumplimiento de la previsión legal establecida en el artículo 4.bis.f) de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, así como de lo dispuesto en el artículo 125.j) del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la extinta Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, corresponde a este Centro Directivo el establecimiento de los criterios de aplicación del Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Tercero.- Una Comunidad Autónoma como la Canaria, moderna e integradora, que vela por el progreso económico, científico y social, espera que su Policía sea también un factor de calidad, digna de confianza y de respeto. Esta confianza y respeto, no obstante, solo se alcanza a partir de la competencia y de la buena práctica de sus funciones, sin más consideraciones o circunstancias de otra índole.

Cuarto.- La política de tatuajes en el Cuerpo General de la Policía Canaria en los últimos años contrasta con la tendencia que están llevando a cabo otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; casos como los de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, la Policía Autónoma de Cataluña Mossos d'Esquadra o la Guardia Civil, entre otros, han flexibilizado el hecho de que haya agentes que lleven tatuajes, haciendo de los cuerpos policiales organizaciones más representativas y culturalmente más sensibles con la población a la que sirven.

En definitiva, la invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la función pública debe estar ligada a la protección concreta de un interés racional y legítimo, no siendo dicha limitación, en ningún caso, automática; antes, al contrario, es necesario una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto.

Por todo ello y en uso de las facultades que tiene conferidas este Centro Directivo,

RESUELVO:

Primero.- Establecer como anexo a esta Resolución criterios de aplicación del artículo 39.4 del Decreto 77/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, en relación con el uso de tatuajes visibles en el Cuerpo General de la Policía Canaria.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Canarias, a 16 de marzo de 2024.- El Director General de Seguridad, David del Pino Franquet.

ANEXO

Único.- Criterios de aplicación sobre tatuajes visibles en el Cuerpo General de la Policía Canaria (artículo 39.4 del Decreto 77/2010, de 8 de julio).

a) El artículo 39.4 del Decreto 77/2010, de 8 de julio, prohíbe el uso de tatuajes visibles, si bien dicha prohibición no debe operar de forma automática, sino que habrá de ser aplicada de acuerdo con reglas y elementos de ponderación.

b) La aplicación del artículo reseñado deberá justificar y motivar, por un lado, el impedimento del aspirante de acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, y, por otro, la infracción disciplinaria derivada de su incumplimiento.

c) En cualquiera de los casos mencionados, la prohibición de uso de tatuajes visibles se ponderará tomando como criterios de aplicación, los siguientes:

1. Los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria deberán carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales y del resto del ordenamiento jurídico, o que puedan atentar contra la imagen del Cuerpo General de la Policía Canaria en cualquiera de sus formas.

En concreto, no estarán permitidas expresiones o imágenes que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso, así como dibujos que inciten al odio o que comprometan la neutralidad política e imparcialidad policial.

2. A los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria se les permitirá, por tanto, usar tatuajes visibles o parte de los mismos vistiendo el uniforme de uso general del Cuerpo General de la Policía Canaria, cuando no estén incurso en los supuestos del punto 1 anterior.

3. No estarán permitidos, en ningún caso, tatuajes en cabeza y cara.